

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el literal c) del Art. 6 establece como derecho de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras: "Acceder a la carrera del profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el Consejo de Educación Superior, aprobó con fecha 31 de octubre de 2012 el "Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior", cuyo objeto es establecer las normas que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior.

Que, de conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor existe la necesidad de establecer la normativa que se va a emplear para la ubicación y recategorización del personal académico de la UNACH en el nuevo escalafón;

Que, el "Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior", establece los requisitos del personal titular en las categorías de auxiliar, agregado y principal respectivamente;

Que, de acuerdo a la resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, el H. Consejo Universitario dispone la integración de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la UNACH.

Que, es necesario establecer una normativa que regule el proceso de transición para la ubicación de los profesores titulares de la UNACH;

En uso de las atribuciones dadas en el Estatuto de la UNACH,

Resuelve expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PROCESO TRANSITORIO**

HASTA EL 12 DE OCTUBRE DEL 2017

TÍTULO I

**DEL OBJETO, ÁMBITO E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.**

Art. 1. Objeto.- El presente Instructivo tiene como objeto normar el proceso de transición para la ubicación y recategorización de los profesores titulares de la UNACH de conformidad con el actual Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 2. Ámbito.- El presente instructivo regula el proceso de transición para la ubicación y recategorización del personal académico titular de la UNACH, incluso aquellos que se encuentren con licencia.

Art. 3. Integración y Atribuciones de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico.

- La Integración de la Comisión de Ubicación del Personal Académico Titular, será definida por el H. Consejo Universitario, presidirá la misma el Rector o mediante delegación el Vicerrector Académico.

Esta comisión será la encargada de llevar a cabo el proceso de transición para la ubicación y recategorización de los Profesores Titulares de la UNACH que lo soliciten dentro de los plazos establecidos, para tal efecto deberá elaborar un cronograma que, entre otros temas, deberá considerar: el plazo para que los profesores actualicen su documentación, plazo para el análisis y validación del cumplimiento de los requisitos, y presentación del informe al Consejo Universitario con las conclusiones y recomendaciones.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 4. Publicación del Cronograma.- El Rector o su delegado en calidad de Presidente de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico Titular de la UNACH, dispondrá la publicación del cronograma en la página web institucional.

Art. 5. Presentación de Documentos.- La documentación será presentada al Presidente de la Comisión o su delegado, mediante solicitud escrita adjuntando el derecho de todo trámite correspondiente, un sobre manila y los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos, en copias debidamente certificadas, hasta las 17H30 del día señalado en el cronograma.

La documentación deberá ser entregada en una carpeta de cartón celeste, debidamente organizada con separadores y rotulada con el nombre del profesor.

Art. 6. Constancia de recepción.- La documentación será recibida por la secretaria del Vicerrectorado Académico, quien en presencia del profesor, contabilizará el número de hojas, dejando constancia en el siguiente formato, cuya copia será entregada al profesor, y se procederá al cierre del sobre respectivo.

NOMBRES Y APELLIDOS
FECHA
HORA
NÚMERO DE HOJAS
FIRMA RESPONSABLE DE RECEPCIÓN

La documentación se presentará en originales o copias certificadas ante notario público.

TÍTULO III

DE LA VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES.

Art. 7.- Para la ubicación y recategorización de los profesores en el nivel que corresponda se considerarán los **siguientes criterios:**

7.1. Títulos.- Los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, deberán estar registrados en la SENESCYT con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"

El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en la SENESCYT, realizado en al menos veinticuatro (24) meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con un título de maestría.

Se deberá adjuntar copia certificada del título, o en su lugar, la certificación emitida por la IES extranjera siempre que conste registrada en la base de datos de la SENESCYT, y para el caso de las especializaciones médicas, odontológicas o de enfermería, además del registro, el programa de estudios debidamente notariado o certificado por la IES.

7.2. Experiencia.- El requisito establecido de experiencia mínima como profesor titular en instituciones de educación superior se avalará de acuerdo a lo siguiente:

La experiencia académica será considerada la que el profesor justifique documentadamente y que haya realizado en la UNACH u otra institución de educación superior nacional o extranjera hasta el momento de la ubicación y recategorización. La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones suscritas únicamente por el Director de Talento Humano y/o Secretario General de la institución respectiva y /o copia certificada de los contratos de trabajo.

Las certificaciones deberán contener la siguiente información, según corresponda:

1. Nombre completo del profesor;
2. Número de cédula;

3. Fecha de ingreso en calidad de docente titular a la institución;
4. Fecha de inicio y finalización de los contratos;
5. Modalidad de ingreso (concurso de merecimientos y oposición o cualquier otra modalidad);
6. Categoría (auxiliar, agregado o principal);
7. Tiempo de dedicación; y,
8. Modalidad de ingreso a la categoría de docente principal y fecha.

El profesor adicionalmente, de tenerlo, deberá presentar la correspondiente certificación de la institución de Educación Superior nacional o extranjera en la cual prestó sus servicios como profesor o investigador, emitida por la Unidad de Talento Humano de la IES, en caso de las IES extranjeras por la autoridad competente.

La comisión contabilizará el tiempo de ejercicio de la docencia estipulada en el contrato suscrito con la IES, indistintamente de la modalidad de estudios en la que se haya realizado el ejercicio de docencia incluyendo módulos de carácter intensivo. No se contabilizarán las horas de clases dictadas simultáneamente. La experiencia mínima podrá ser contada de forma consecutiva o no.

Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria.

7.3. Obra de Relevancia.- Se entenderá como obra de relevancia a la producción académica que presente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y /o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente, asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas se considerará las siguientes alternativas:

a. Libros, capítulos de libros y artículos:

Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:

1. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la institución de educación superior, y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio;
 2. En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (recomendable revisión a doble ciego. por un Comité Editorial o por un experto o publicada por una Editorial de prestigio.);
 3. Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES;
 4. Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number) si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES;
 5. El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra;
- b. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas-memorias de

congresos y los proceedings que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa;

- c. Propiedad Industrial: Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera;
- d. Producción artística: Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración; y,
- e. Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Aquellas obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetal es o animales, que hayan sido creadas o desarrollados y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos.

Para el caso de la valoración de obras de relevancia realizadas antes de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el ICITS a través de su Consejo Editorial y de Propiedad Intelectual, conformará una comisión integrada por al menos dos miembros académicos vinculados al campo del conocimiento de las obras relevantes y al menos uno de ellos externo a la IES como reza el artículo 72 del procedimiento de la valoración de obras relevantes del citado reglamento.

Las obras de relevancia o artículos indexados realizados en otras IES o institutos de investigación, serán registradas en el ICITS, previo la verificación de su publicación.

La producción científica registrada en el ICITS será certificada por el Director del Instituto, en consideración de que previo a su registro se siguió el protocolo correspondiente que incluye la evaluación de pares externos.

No se considerarán obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:

- a. Informes de actividades de gestión;
- b. Artículos de opinión o editoriales;
- c. Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
- d. Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- e. Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
- f. Reseñas institucionales o similares;
- g. Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
- h. Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros);
- i. Trabajos de titulación, incluyendo tesis;
- j. Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra relevante de orden científico;
- k. Las revisiones de partituras - impresas o manuscritas-, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal; y,
- l. Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior;

Se validarán los artículos indexados en revistas que consten en el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en distintos campos del conocimiento, establecido por la SENESCYT.

Los profesores presentarán una certificación emitida por el Director del ICITS de la Universidad Nacional de Chimborazo, en la cual constará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el presente artículo, bajo exclusiva responsabilidad de quien emite la certificación.

7.4. Evaluación Integral.- Se deberá adjuntar la certificación emitida por el Departamento de Evaluación de la Universidad Nacional de Chimborazo, en que conste haber obtenido el mínimo del 75% en los dos últimos períodos académicos dictados.

Para el ingreso del personal académico titular en cada categoría a través de recategorización, en aplicación del presente instructivo, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico.

7.5. Capacitación.- Haber realizado horas de capacitación y actualización profesional, en metodologías de aprendizaje e investigación, y en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

Para este requisito serán reconocidos, los cursos realizados por los profesores en instituciones de educación superior o en instituciones públicas o privadas legalmente reconocidas, a nivel nacional e internacional.

Las certificaciones conferidas en días se considerarán como 8 horas laborables por cada uno de ellos.

7.6. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.- Este requisito deberá ser avalado por el ICITS, o por el órgano competente en caso de otras IES o Institutos de Investigación.

El profesor deberá presentar una certificación emitida por el Director del ICITS en el que conste: si la UNACH auspició el proyecto, el cargo del profesor, período en el que trabajó, nombre del proyecto, quién otorgó el financiamiento, el monto y los resultados obtenidos.

Para la validación de la participación o dirección en investigaciones, éstas deberán haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados de los respectivos proyectos.

*En caso de documentos otorgados en territorio extranjero, con los cuales se pretenda justificar el requisito de participación y/o dirección de proyectos de investigación, se considerarán aquellos que cuenten con la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador residente en el Estado en el que se otorgó el documento o de acuerdo con lo previsto en la Convención de La Haya sobre la Apostilla.

*Si no hay agente diplomático ni consular del Ecuador, certificará un agente diplomático o consular de cualquier Estado y autenticará la certificación el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel en que se haya otorgado. En tal caso, la autenticación del Ministro de Relaciones Exteriores se reducirá también a informar que el agente diplomático o consular tiene realmente ese carácter y que la firma y rúbrica que ha usado en el documento son las mismas que usa en sus comunicaciones oficiales.

*Si en el lugar donde se otorgue el documento no hay ninguno de los funcionarios de que habla el segundo inciso, certificará o autenticará una de las autoridades judiciales del territorio, con expresión de esta circunstancia. (*Artículo reformado con Resol. No. 0195-HCU-10-10-2017)

TÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS

Art. 8. – La Comisión Especial de Ubicación, durante este proceso de transición para la ubicación y recategorización de los profesores titulares, reconocerá los siguientes estímulos:

- a. El personal académico ubicados en el escalafón mediante el cumplimiento de requisitos como personal auxiliar 1 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para

el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior; previa disponibilidad presupuestaria;

TÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN

DE LOS PROFESORES TITULARES

Art. 9.- Para la ubicación en el escalafón mediante recategorización del personal académico en la categoría de profesor Titular Auxiliar I se deberá acreditar:

- a. Contar con el grado de maestría o su equivalente; y,
- b. Haber ingresado por concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida ley.

Art. 10.- Para la ubicación en el escalafón mediante recategorización de personal titular auxiliar a personal titular agregado 1, se deberá acreditar:

- a. Contar con el grado de maestría o su equivalente;
- b. Haber ingresado por concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida ley;
- c. Acreditar tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio;
- d. Haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años; y,
- e. Haber realizado 128 horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa horas habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

La verificación del campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación se realizará según el campo de conocimiento constante en los distributivos debidamente aprobados.

Art. 11.- Para la ubicación en el escalafón mediante recategorización de personal titular auxiliar a personal titular agregado 2, se deberá acreditar:

- a. Contar con el grado de maestría o su equivalente;
- b. Haber ingresado por concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida ley;
- c. Acreditar tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio;
- d. Haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años;
- e. Haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto; y,
- f. Haber realizado 128 horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa horas habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

La verificación del campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación se realizará según el campo de conocimiento constante en los distributivos debidamente aprobados.

Art. 12.- Para la ubicación en el escalafón mediante recategorización de personal titular auxiliar a personal titular agregado 3, se deberá acreditar:

- a. Contar con el grado de maestría o su equivalente;

- b. Haber ingresado por concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida ley;
- c. Acreditar tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio;
- d. Haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años;
- e. Haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto; y,
- f. Haber realizado 128 horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa horas habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

La verificación del campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación se realizará según el campo de conocimiento constante en los distributivos debidamente aprobados.

Art. 13.- Para la ubicación en el escalafón mediante recategorización de personal académico agregado titular a personal académico agregado 1, se deberá acreditar:

- a. Contar con el grado de maestría o su equivalente; y,
- b. Haber ingresado por concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida ley.

Art. 14.- Para la ubicación en el escalafón mediante recategorización del personal académico agregado a personal académico agregado 2, se deberá acreditar:

- a) Contar con el grado de maestría o su equivalente;
- a. Haber ingresado por concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida ley;
- b. Acreditar tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio;
- c. Haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años;
- d. Haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto; y,
- e. Haber realizado 128 horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa horas habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

La verificación del campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación se realizará según el campo de conocimiento constante en los distributivos debidamente aprobados.

Art. 15.- Para la ubicación en el escalafón mediante recategorización del personal académico agregado a personal académico agregado 3, se deberá acreditar:

- a. Contar con el grado de maestría o su equivalente;
- b. Haber ingresado por concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida ley;
- c. Acreditar tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio;
- d. Haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años;

- e. Haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto; y,
- f. Haber realizado 128 horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa horas habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

La verificación del campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación se realizará según el campo de conocimiento constante en los distributivos debidamente aprobados.

Art. 16.- El personal académico titular principal para la ubicación en el escalafón mediante recategorización, como personal académico principal 1, deberá observar los requisitos según sea el caso:

1. PRIMER CASO.- El personal académico que, desde la vigencia de la LOES (12 de octubre del 2010), hasta el 07 de noviembre de 2012, haya ingresado por concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la LOES, deberá acreditar:
 - a. Contar con el Título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".
 - b. Haber obtenido el título de PhD, previo a la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. (07 de octubre del 2012).
2. SEGUNDO CASO.- El personal académico titular principal que ingrese a ésta categoría (titular principal), mediante concurso público de méritos y oposición luego del 7 de noviembre del 2012, deberá acreditar:
 - a. Contar con el Título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
 - b. Haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años; y,
 - c. Acreditar cuatro años de experiencia en actividades de docencia o investigación.
3. TERCER CASO.- El personal académico titular principal que alcanzó la señalada categoría antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010 hasta el 12 de octubre del 2017 para acceder a la categoría de profesor titular principal 1 deberá acreditar:
 - a. Contar con el Título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"; y,
 - b. Haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años.

Art. 17.- Escalafón Previo.- El personal académico que alcanzó la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010 y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados "profesores titulares principales de escalafón previo".

La Dirección de Talento Humano, con sustento en los expedientes del personal académico titular principal, elaborará las correspondientes acciones de personal haciendo constar tal denominación.

Es responsabilidad del personal académico mantener actualizado su expediente, con la entrega de los documentos respectivos a la Dirección de Administración de Talento Humano de la UNACH.

El personal titular de escalafón previo hasta el 12 de octubre del 2017, podrá acceder a la categoría de principal 1, cumpliendo los requisitos constantes en el numeral 3 del artículo 16 del presente instructivo.

En correspondencia con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, a partir del 12 de octubre del 2017 todos los profesores titulares principales que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a PhD, conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación, podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado, en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador (artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria)

SEGUNDA. - Los actuales docentes titulares que no cumplen con los requisitos para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre del 2017. Cumplido éste plazo aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Ésta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

TERCERA.- Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se aclara que hasta el 12 de octubre del 2017, el personal académico deberá haber culminado el proceso de recategorización y haber aceptado su ubicación en el escalafón, por lo que, la presentación de carpetas que evidencien el cumplimiento de requisitos se realizará hasta la fecha constante en el cronograma establecido por la Comisión de Ubicación y Recategorización de la UNACH.

CUARTA.-Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del escalafón antes del 12 de octubre del 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario.

QUINTA.- Para el caso de los docentes principales, los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica profesional.

SEXTA.- Todo lo no contemplado en el presente instructivo será resuelto por la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico Titular de la UNACH, de conformidad y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

SÉPTIMA. – Previo a la evaluación externa de las obras relevantes presentadas por el personal académico, excepto aquellas que tienen filiación de la Universidad Nacional de Chimborazo, el docente requirente deberá cancelar el valor correspondiente en la tesorería institucional, por concepto de servicio de evaluación externa a doble ciego. El valor será establecido por el Consejo Universitario.

OCTAVA.- Una vez notificados los resultados por el H. Consejo Universitario, el personal académico deberá solicitar al Rector su traslado al nuevo escalafón, en cuya solicitud se hará constar de manera textual, su renuncia a la categoría actual. La Dirección de Administración de Talento Humano elaborará las correspondientes acciones de personal.

Para el personal académico que a través de concurso público de merecimientos y oposición accedió a la categoría correspondiente en el nuevo escalafón, no será necesaria la solicitud de

traslado al nuevo escalafón, tampoco la renuncia a la actual categoría, sin embargo, deberán expresar por escrito la aceptación a la nueva ubicación en el escalafón.

No presentarán su renuncia los docentes principales que adquieran la categoría de docentes principales de escalafón previo y que no hayan solicitado su recategorización al nuevo escalafón

NOVENA.- Hasta el 12 de Octubre del 2017, con fundamento en la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, realizará la ubicación del personal académico titular en el nuevo escalafón, aplicando el proceso de recategorización, para el efecto, el personal académico no podrá solicitar más de una recategorización.

DÉCIMA.- Hasta el 12 de octubre del 2017, el H. Consejo Universitario procederá a la ubicación del personal académico titular que no haya accedido a su recategorización, en la categoría y nivel que le corresponda del nuevo escalafón, en base al informe remitido por la Comisión Especial de Ubicación y Recategorización, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y con sustento en los documentos existentes a la fecha del cronograma aprobado por la Comisión; y, basado en el respectivo expediente personal que reposa en los archivos de la Dirección de Administración de Talento Humano. A excepción de los "profesores titulares de escalafón previo", quienes conservarán tal condición, sin perjuicio de posteriores recategorizaciones por parte del CES.

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez realizada la ubicación del personal académico en el nuevo escalafón o haberse efectuado el proceso de recategorización, podrán realizar en cualquier tiempo el proceso de promoción; sin embargo, los miembros del personal académico deberán tomar en cuenta que para ser promovidos es necesario cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DECIMA SEGUNDA.- Para todo lo no contemplado en el presente instructivo, se aplicará el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, promulgado por el CES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para los "Títulos no oficiales" emitidos por Universidades de España, incluyendo los "Títulos propios", se deberá aplicar lo que determina la Disposición General de la resolución del Consejo de Educación Superior RCP-SO-095-No.038-2013 del 06 de febrero del 2013, que dice: "Se considerará el título propio de maestría obtenido en universidades españolas únicamente para efectos de la reubicación y ulterior promoción establecidas en el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, cuando el ingreso o promoción de los miembros titulares del personal académico a la institución, utilizando un título no oficial, se haya realizado antes del 08 de noviembre del 2012, fecha de publicación del reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior".

RAZÓN: Registro como tal, que el presente Instructivo, fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en Sesión de fecha 19 de agosto, reformado en Sesión de fecha 14 de octubre de 2016 y 10 de octubre de 2017.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL